

GACETA OFICIAL

Año XXII

PANAMÁ, 28 DE SEPTIEMBRE DE 1925

NÚMERO 4722

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 28, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 25, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
TOMÁS GABRIEL DUQUE
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

	Páginas
Decreto número 42 de 1925, de 15 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el personal de enfermeros del Hospital Santo Tomás.....	15748
Decreto número 43 de 1925, de 15 de Septiembre, por el cual se crea el servicio de Sanidad Vegetal.....	15748
Decreto número 44 de 1925, de 18 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.....	15748
Decreto número 45 de 1925, de 19 de Septiembre, por el cual se dicta una medida relacionada con la construcción del Manicomio Nacional.....	15748
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 1454, de 17 de Septiembre de 1925.....	15748
Resolución número 1455, de 17 de Septiembre de 1925.....	15748
Solicitud de registro de patente de invención.....	15746
Solicitud de registro de marca de comercio.....	15746
OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD	
Relación de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Septiembre de 1925.....	15746
Relación de los documentos presentados al Dicho de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Septiembre de 1925.....	15746
OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL	
Resolución número 81 de 14 de Septiembre de 1925.....	15748

PROVINCIA DE PANAMÁ

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Resolución número 124, de 19 de Septiembre de 1925..... 15747

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITO DE TONOSÍ

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos al Juzgado Municipal del Distrito de Tonosí, el día 20 de Mayo de 1925..... 15747

DISTRITO DE FOCAT

Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos a la Administración Subalterna de Correos del Corregimiento de Perilla, el día 5 de Junio de 1925..... 15747

Avisos Oficiales..... 15747
 Edictos..... 15747

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

DECRETO NUMERO 42 DE 1925

(DE 15 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el personal de Enfermeras del Hospital Santo Tomás.
El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Clementina Arboleda, Enfermera de quinta categoría, del Hospital Santo Tomás, a partir del día doce de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.
R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 43 DE 1925

(DE 15 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se crea el servicio de Sanidad Vegetal.
El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Créase en el Departamento Seccional de Agricultura el servicio de Sanidad Vegetal, y autorízase al Jefe de dicha Oficina para que estudie las enfermedades que reman actualmente o que se presenten en lo sucesivo en nuestros vegetales y susfra las medidas profilácticas indispensables para combatirlas, a fin de dictar el o los Decretos reglamentarios respectivos.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.
R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 44 DE 1925

(DE 15 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.
El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Julio A. Mata, Oficial Segundo de la Sección Segunda de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a los quince días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.
R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 45 DE 1925

(DE 19 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dicta una medida relacionada con la construcción del Manicomio Nacional.
El Presidente de la República,
 en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 37 de 1924 autoriza al Poder Ejecutivo para la construcción de un Manicomio en el Distrito de Panamá, para lo cual destinó la suma de cincuenta mil balboas (B. 50,000 00) que debería incluirse en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica;

Que en el Presupuesto no fue incluida la suma expresada;

Que es de urgente necesidad, por razones diversas, la construcción de ese edificio, y también como medida económica para el país, teniendo en cuenta además, que se trata de un establecimiento de beneficencia pública, y previo acuerdo del Consejo de Gabinete,

DECRETA:

Artículo 1º De los fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia, se destina la suma de cincuenta mil balboas (B. 50,000 00) para la construcción del Manicomio Nacional.

Artículo 2º Esta suma será depositada—en las cantidades disponibles—en el Banco Nacional, a la orden del Secretario de Hacienda y Tesoro, y éste girará contra esa suma para pagar los gastos debidamente legalizados.

Artículo 3º Las nóminas, planillas y otros documentos relacionados con la materia, se legalizarán en la forma siguiente: el Contable de la obra los registrará; el Ingeniero de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, certificará la exactitud de dichos documentos; el Secretario de Hacienda y Tesoro, y el Secretario de Hacienda y Tesoro, ordenará su pago.

Artículo 4º Las compras de materiales necesarios para dicha obra, se harán por conducto del Jefe de Materiales y Compras, en la misma forma que se hace para con los del Hospital Santo Tomás.

Artículo 5º La elaboración de los planos para la obra, estará a cargo del Ingeniero de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, quien tendrá en cuenta las recomendaciones y recomendaciones de la Comisión Consultiva.

Una vez elaborados los planos y aprobados por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el Ingeniero, procederá a la ejecución de la obra, de acuerdo con dichos planos.

Artículo 6º Para la elaboración de los planos y ejecución de la obra, el Ingeniero tendrá el personal necesario que oportunamente designará y nombrará el Poder Ejecutivo.

Comuníquese y publíquese.
 Dado en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticinco.
R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1454

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura —Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1454.—Panamá, Septiembre 17 de 1925.

En escrito de fecha 13 de Abril del corriente año, el apoderado de la razón social *Berguido y Compañía*, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de comercio que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio un Depurativo para purificar la sangre.

La marca consiste en una etiqueta en la cual está impreso lo siguiente: «DEPURATIVO CERMELLI»—«Gran Purificador de la sangre».

Remedio eficaz y poderoso para los dolores reumáticos. Útil en las enfermedades de la piel, como Rezema, Bubas, Ronchas, Sarpullido, Absesos, Herpes, Mañchas.

Dosis: Tres Cucharadas de la de tomar sopas, una en la mañana, otra al medio día y otra en la noche. Para las personas mayores, y para los niños, las cucharadas serán de las de tomar café. Con este Depurativo no se deben tomar alimentos ácidos ni picantes, pudiendo bañarse si la enfermedad no es grave.

BERGUIDO Y COMPAÑIA,
Farmacia Internacional—Calle 12 Oeste No. 57 Panamá.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los artículos, colocados sobre ellos un marbete impreso sobre el cual está indicada la marca de comercio.

Teniendo en cuenta: Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejar lo a salvo derechos de terceros, la marca de comercio que se ha hecho mérito, la cual se podrá usar en el territorio de la República de Panamá, la «Berguido y Compañía», domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Expídase el certificado y archívese el expediente.
 Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.
 El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 1455

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1455.—Panamá, 17 de Septiembre de 1925.

En escrito de fecha 11 de Junio del corriente año, el apoderado del señor *Elías Soper*, domiciliado en la ciudad de Nue-

va York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, privilegio de Patente de invención, por el término de cinco (5) años, sobre una Patente que se relaciona con nuevos y útiles perfeccionamientos en el procedimiento para hacer cemento de fundación y para producir hierro.

Teniendo en cuenta: Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotarse en la República de Panamá, y por el término exclusivo de cinco (5) años, el señor «Ellis Sopera», domiciliado en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

T. GABRIEL DEQUE.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Debidamente facultado, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de una patente de invención útil, en mejoras, previa las formalidades legales, a favor de la «Patent Optical Company Inc.», domiciliada en Nº 41 Park Row, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, cesionario del inventor George Albert Clement, de la misma dirección, de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, por el término de diez (10) años.

La patente de invención a que se refiere se relaciona con el arte de hacer lentes bifocales en bruto fundido.

Amexos:

Podé: que me faculte en el asunto;

Comprobantes del pago de los derechos correspondientes;

Dibujos por duplicado;

Replicación detallada, por duplicado, del invento;

Papeles sellados y estampillas que las leyes requieren.

Panamá, Septiembre 21 de 1925.

Por «Patent Optical Company, Inc.»

E. S. Humber

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 21 de septiembre de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

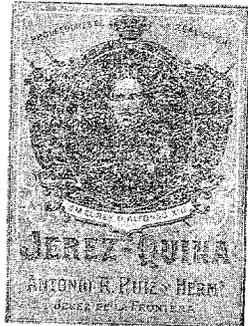
SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Yo, Juan Antonio Cañadillas, natural de España, comerciante y de tránsito en esta ciudad, solicito de usted el registro de una marca de comercio para un arar y distinguirlo el JEREZ QUINA que recibo para su expendio de la casa de Antonio R. Ruiz y Hermanos, de Jerez de la Frontera.

La marca cuyo registro os pido consiste en un tiquete en forma de paralelogramo en cuyo centro y en marco ovalado se ve la figura de S. M. Alfonso XIII. En dicho marco hay lo siguiente: Una corona en la parte superior y a ambos lados dos banderas españolas y en la parte inferior, en letras gordas, las palabras JEREZ-QUINA. Debajo de estas las palabras Antonio R. Ruiz y Herms., Jerez de la Frontera.



Además, para colocar en el cuello de la botella hay otra etiqueta con una lista amarilla en el centro y en ella esta inscripción: Jerez Quina.

El solicitante se reserva expresamente el derecho de usar la marca en todo tamaño, color o forma, sin que en nada se altere su carácter.

Acompaño los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Septiembre 21 de 1925.

Juan Antonio Cañadillas.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 23 de Septiembre de 1925

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y O. Públicas,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Septiembre de 1925.

As. 1450. Escritura 102, de 12 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a «Pow Sang Chong Co Ltd.» un lote de terreno ubicado en el Distrito cabecera, que mide 200 m. c.

A. 1451. Escritura 104, de 12 de los corrientes, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Santiago Selles R. confiere poder a Rosendo Jurado y Guillermo Selles.

A. 1452. Entró anteriormente.

As. 1453. Entró anteriormente.

As. 1454. Escritura 941, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Agustina Torres de Novio constituye hipoteca a favor de Mauricio Fishan que de Castro sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1455. Adición al asiento 475, del Tomo 12 del Diario.

As. 1456. Escritura 937, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad «A. Jacobs y R. Huebers».

As. 1457. Escritura 639, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional vende a Cayetano Llerena un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 1458. Escritura 89, de 31 del mes pasado, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza una inspección ocular practicada en una finca de propiedad de Benidita Rosa Poveda, ubicada en Guararé.

As. 1459. Adición al asiento 324 del Tomo 12 del Diario.

As. 1460. Escritura 91, de 21 del mes pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual John Whitfield vende a Ricardo Araúz R. un lote de terreno ubicado en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 1461. Escritura 97, de 29 del mes pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Henry Smart vende a Norman Vivian Sparks una finca ubicada en el Distrito cabecera.

As. 1462. Escritura 98, de 2 de los corrientes de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Francis Francois un lote de terreno ubicado en esa ciudad.

As. 1463. Escritura 339, de 14 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual Vane Sealy vende a Maria Sina de Victoria dos fincas ubicadas en la ciudad de Colón.

As. 1464. Escritura 861, de 25 del mes pasado, de la Notaría 1ª, por la cual Jacob Aboud Abadi y Salim José Mizrahi confieren poder a Aristides Romero.

A. 1465. Escritura 930, de 15 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual la «Gran Logia de Panamá» constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1466. Entró anteriormente.

As. 1467. Oficio 1076, de 23 de Julio de este año, del Juez 1º del Circuito de Bocas del Toro, en el cual comunica que cursa en ese Tribunal una demanda propuesta por Jennings Wilbrok Mathews contra José María Sánchez sobre rescisión de un contrato.

As. 1468. Certificado 152, de 22 de Junio de este año expedido por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en el cual consta la razón comercial «M. Rasuff N. Hoek & Co», domiciliada en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 1469. Certificado 167, sin fecha, expedido por el Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en el cual consta la razón social «Santiago Chin y Co», domiciliado en Bocas del Toro.

As. 1470. Escritura 943, de esta fecha, de la Notaría 1ª, por la cual Ana María Gómez vende a Silvio Vázquez parte de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1471. Escritura 642, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Juan Arias Jr. sustituye en Enrique Parada un poder que le confirió Manuel González Revilla.

As. 1472. Oficio número 929, de esta fecha, del Juez 5º Municipal de este Distrito, en el cual comunica que ha sido levantado el secuestro decretado contra una finca de propiedad de Isaac Heres.

Panamá Septiembre 17 de 1915.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Septiembre de 1925.

As. 1473. Escritura 94 de 25 del mes pasado, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Henry De Jan confiere poder para apretos a Rosendo Jurado V.

As. 1474. Oficio 230 de ayer, del Juez 3º del Circuito de Panamá en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Julio Mercado S. a favor de Mauricio Díaz O.

As. 1475. Escritura 62 de 28 de julio último, de la Notaría de Guacá por la cual la Nación vende a Juan de la Guadalupe dos lotes de terreno ubicados en el Distrito de Natá que miden 5 hectáreas el primero, y 34 hectáreas el segundo.

As. 1476. Escritura 40 de 20 de Agosto último, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal de Aguadulce por

la cual la Nación vende a Domingo Urriola un lote de terreno ubicado en ese Distrito, que mide 105 hectáreas con 1400 metros cuadrados.

As. 1477. Adición al asiento 1341 del tomo 12 del Diario.

As. 1478. Escritura 370 de 1º de Octubre de 1921, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón, expedido a favor de Theodoro Blairon y Charles Roumes Chisholm.

As. 1479. Escritura 84 de 10 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación vende a Fernando Lombardo un lote de terreno ubicado en el Distrito de Penonomé, con una superficie de 6 hectáreas con 900 metros cuadrados.

As. 1480. Escritura 641 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional vende a la Nación tres fincas ubicadas en esta ciudad.

As. 1481. Escritura 644 de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Angélica A. de Chaves, Angélica Ch. de Patterson y Guillermo Patterson Jr., confieren poder a Juan J. Amado.

Panamá, 18 de Septiembre de 1925.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 84

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 84.—Panamá, Septiembre 14 de 1925.

El día treinta de Julio del año mil novecientos veinticuatro, murió en Cañazas, Distrito de Veraguas, el súbdito italiano, señor Michela Aniello Cocozelli, soltero, natural de Palermo, Italia, sin que el Jefe de la casa en donde ocurrió la defunción, diera al Registro Local el aviso de que trata el artículo 316, del Código Civil, modificado por el artículo 1º Ley 50 de 29 de Marzo de 1919 sobre Registro Civil en la República; y sin que el Registrador Auxiliar recogiera de oficio los datos relativos a esa defunción en cumplimiento a lo que ordena el ordinal 15, Decreto 17, de 11 de Febrero de 1914, reglamentario de la Ley 44 de 1912.

Esta Dirección General tuvo conocimiento de esa defunción en Agosto próximo pasado, por haberla solicitado persona interesada, pues de lo contrario habría permanecido sin llenar la formalidad de registro que también corresponde a este Despacho.

Hechas las gestiones del caso por medio de indagatoria, se ha llegado a la conclusión de que quien efectuó las funciones de Alcalde y Registrador Auxiliar de Cañazas, (Veraguas), era el señor Francisco Arcocha Sáenz, quien al ser interrogado por el señor César Clavel, en su carácter de Inspector permanente del Registro Civil, manifestó que el motivo poderoso que lo induce a no registrar la defunción del súbdito italiano Miguel Anígel Cocozelli, fue primero, porque el año en que tuvo lugar dicha defunción, fue en registros de elecciones; y segundo porque el fin no dejó quien denunciara dicha defunción; y que el Alcalde, no iba a casa donde murió a recoger dichos datos pues no hay ley que lo obligue a tal cosa, pues antes por el contrario, mejor se daba militar a la casa donde murió dicho señor Miguel Anígel Cocozelli por no haber dado los datos correspondientes.

Dada la contestación transcrita, se ve que hubo descuido y negligencia de parte del señor Francisco Arcocha Sáenz, quien si bien es cierto que no estaba obligado a dirigirse a la casa en donde ocurrió la defunción Miguel Anígel si tenía en sus manos como Primera autoridad Política y Municipal además de la de Registrador Local, los medios precisos para exigir al Jefe de la casa en donde ocurrió la defunción el cumplimiento de lo que ordena el artículo 316 del Código Civil, y haberla aplicada a la sanción penal correccional.

Castro y del robo causado a éste, emplaazando que se hace en virtud de providencia dictada al respecto, con la advertencia de que, de no comparecer, en omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

No se dan más detalles de su filiación por ignorarlos este Despacho.

Recuérdese a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones establecidas por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores de los delitos porque se procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez y ocho de Septiembre de mil novecientos veintidós, un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado por cinco veces en la GACETA OFICIAL, y otro al señor Juez Municipal del Distrito de La Chorrera.

El Juez,
J. F. DE LA OSSA.
El Secretario,
Alejandro Ortiz.
5 vs.—3.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. Ortega se encuentra depositada una yegua chica de color rojizo, criando una potraca del mismo color como de cinco meses de nacida. Dicha yegua ha sido denunciada ante este Despacho por el mismo depositario, Ortega, como bien vacante por tener varios años de andar vagando por Las Tabanas de «El Limón y Las Guavinas» sin conocerse dueño, esta marcada a fuego con los siguientes ferretes T-P, en la paleta del lado izquierdo..... en la pata del mismo lado. Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares concurridos de esta Cabecera y se envía copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Julio 6 de 1925.
El Alcalde Municipal,
MANUEL ESCALA V.
El Secretario,
Hildefonso Macías J.
30 vs.—1

AVISORAL PUBLICO

Que en poder del señor Apolinar Quiroga se encuentra depositada una yegua colorada como de tres años, sin ferretes a guisa, la cual ha sido denunciada como bien sin dueño conocido, por el señor Benjamín Barrera y que se encontraba hace más tres años vagando por el lugar de Zumbador, jurisdicción de este Distrito.

Y para que sirva de formal notificación a los que se creyeren con derecho a dicho animal, se fijan sendos avisos en los lugares públicos de la ciudad, en lugar visible de este Despacho y una copia se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de un mes, pasando los cuales se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Panamá, Agosto 12 de 1925.
El Alcalde,
ELDERADO CARLES.
El Secretario,
L. Hernández P.
30 vs. 2

AVISORAL

El infrascripto Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Rebolledo se haya depositada una novilla amarilla pálida sin señal de sangre y sin fierro quemador, con la barriga y los hijares pintados de blanco; tiene una cicatriz como de seis pulgadas en la parte de afuera de la parte delantera del lado contrario al de montar. La cual se encontraba vagando por más de seis meses en «Llano Amador» de esta jurisdicción sin que ninguno por allí conozca su dueño.

El animal ha sido denunciado de acuerdo con la ley; en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo y para cumplir lo dispuesto en el 1601, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y en otros lugares más concurridos del Distrito y se envía copia al señor Secretario de Gobierno para que sea publicado por el término de treinta días en la GACETA OFICIAL, para que quien se crea con derecho al animal referido pueda hacerlo valer oportunamente.

Vencido el plazo será rematada en pública subasta en esta oficina por el Tesorero Municipal.

Las Minas, Agosto 27 de 1925.
El Alcalde,
E. QUINTERO P.
El Secretario,
Avelino Vargas.
30 vs.—2

AVISORAL

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salomón Savañera, de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (buey), como de ocho o nueve años de edad; marcada a fuego con la marca siguiente: L-O y a sangre de esta manera:

Dos muescas una arriba y otra abajo en la oreja derecha y en la izquierda una sola muesca por debajo.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por el mismo señor Savañera como res galeosa que vagaba por el sitio de la «Isia», haciendo más de dos meses y procurándose su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, extendiendo el procedimiento de acuerdo con el 1601 ídem, por el término legal, que principia desde hoy, y si hay lugar para ello, se procederá asimismo, de acuerdo también con las disposiciones de este último artículo en su segundo acápite, teniendo en cuenta las del artículo subsiguiente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guararé, Junio 29 de 1925.
El Alcalde,
ESTILITO ESCOBAR.
El Secretario,
M. Terrientes Alemán.
30 vs.—12

AVISORAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Leandro Quintero, se halla depositada una yegua de color balla oscura, del color del espinazo negro, marcada a fuego con este ferrete (A) sobre la paleta izquierda y sin ninguna otra señal, y que demuestra tener cuatro años de edad.

La que fue denunciada a este despacho por el depositario como bien vacante (Artículo 1600 del Código Administrativo) y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la

GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este término, será vendida en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Junio 18 de 1925.
El Alcalde,
RAMÓN ARTUNDUAGA.
El Secretario,
A. Antonio Alvarado.
30 vs.—12

AVISORAL

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del C. Pino vecino de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales: una novilla de color amarillo con manchas blancas de talla cuarta, marcada a fuego en el anca izquierda, así: (T) y como señal a sangre, una oreja parda en su extremo, y otra novilla de color amarillo, talla tercera, marcada a fuego en el anca y costillar izquierdo, así: (R), y en el anca derecha, así: (R). Estos animales desde hace días se encontraban detenidos en el corral Municipal por andar vagando por la ciudad, no habiéndose podido hasta la fecha establecer a quien o quienes pertenecen dichos semovientes, no obstante las gestiones verificadas con tal fin.

Por lo cual, se publica este aviso en la GACETA OFICIAL para emplazar a todo el que se considere con derecho a las reses referidas lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha, pues si vencido este término nadie se presentare a rescatarlas, este Despacho las declarará como bienes mostrencos y ordenará sean rematadas en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Julio 20 de 1925.
El Alcalde,
LORENZO BONILLA.
El Secretario,
J. Guillén.
30 vs.—12

AVISORAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Aguilar, vecino de punta de Chame, se encuentra depositada una hacha de madera, sin dueño conocido y la cual fue encontrada por este señor en la playa, hace un mes poco más o menos.

En cumplimiento a los artículos 1600 y 1601, del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, para todo el que se crea con derecho al bien aludido se presente a reclamarlo en tiempo oportuno; de lo contrario, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia del presente se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde,
ROGELIO HERRERA M.
El Secretario,
Moisés Gálvez G.
Chame, Julio 20 de 1925.
30 vs.—22

AVISORAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder de Concepción Rodríguez se encuentra depositada una no-

villa de color hosca, sin señal de sangre, herrada a fuego así: Ut en las sujetas; ésta novilla ha sido denunciada como bien vacante por encontrarse desde hace seis meses vagando por el lugar denominado «Bajo de Boca Cortés» de esta jurisdicción.

Por tanto, y en cumplimiento al artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso al público por el término de treinta días, para que el que se considere dueño del animal mencionado, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término estipulado y de no, se procederá a rematarlo en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Cañazas, Julio 1º de 1925.

El Alcalde,
S. ARROCHA GRAEL.
El Secretario,
Demetrio Díaz.
30 vs.—22

AVISORAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo Blanco, vecino de esta cabecera, ha sido depositado como bien mostrenco, un cerdo castrado, de color negro, como de dieciséis meses de edad, sin rabo, de regular tamaño, valorado en la suma de cinco balbas, el cual se encontraba en soltura en el lugar de «El Sepulcro» en la Isla Las Paridas.

Para conocimiento del público, se fija el presente aviso, por el término de treinta (30) días al tenor de lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo. Dentro del término fijado, podrá presentarse a hacer valer sus derechos todo aquel que crea tenerlos.

Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horcoconitos, Julio 15 de 1925.
El Alcalde,
ANTONIO CUEVAS JR.
El Secretario,
L. Santiago O.
30 vs.—22

AVISORAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Toribio Concepción vecino del barrio de Boca del Atun, se encuentra depositada una yegua de color lobuna, sin señal a fuego ni marca a sangre mostrencas y que demuestra tener dos años. Como el denunciante ha procedido de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, se le da tramitación conforme el artículo 1601.

Por tanto, se hace saber del público en general, para que todo aquel que se crea con derecho, lo haga valer, dentro del término de treinta días vencidos los cuales será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Junio 26 de 1925.
El Alcalde,
RAMÓN ARTUNDUAGA.
El Secretario,
A. Antonio Alvarado.
30 vs.—27